



INNOVACION DE LAS CONSTITUCIONES Y DECRETOS  
que han salido en fuor de la Sentencia, que afirma ser la Alma de la Bien-  
aventurada Virgē MARIA en su Creacion y Infusion en su Cuerpo preserva-  
da del pecado Original, hecha por Nuestro muy Santo Padre Ale-  
xandro, por la Divina Prouidencia  
Papa VII.

## Alexandro Papa VII. para perpetua memoria.



El cuydado de todas las Iglesias, que aunque con meritos, y  
fuerças muy desiguales, por voluntad, y Prouidencia de  
Dios Omnipotente exercemos, Nos tiene sumamente aten-  
tos, y vigilantes para que los escandalos que entre los Fie-  
les, por la corrupcion, y fragilidad humana, es fuerza  
que sucedan, quanto fuere possible se euiten, ó minoren.  
Y si algunos huieren nacido assimismo, con toda bre-  
uedad y diligencia se destierren: porque a los que los  
ocasionan causan manifesta perdicion de pecado, y a los  
que se dan, peligro manifesto. Cuyo daño, segun lo pide  
nuestro Oficio Pastoral, sumamente Nos duele, y el riesgo

continuamente Nos lastima.

Antigua es la piedad de los Fieles de Christo, para con su Madre MARIA, Virgen Sa-  
cratissima, que juzgan, y sienten auer sido su Alma preservada, y libre de toda mancha  
de pecado Original en el primer instante de su Creacion y Infusion en su Cuerpo, con es-  
pecial gracia, y privilegio de Dios, por los meritos de Iesu Christo su Hijo, Redentor  
del linage humano. Y tanto, que en este sentido celebran, y veneran la Feltiuidad de su  
Concepcion con solemne Rito. Creció el numero destes deuotos, y assimismo este Cul-  
to y veneracion, despues que Sixto IV. Papa, Predecessor nuestro, de feliz recordacion,  
la fauoreció y amparó con Apostolicas Constituciones que el Sagrado Concilio Triden-  
tino no solo renouó, sino que mandó se observassen.

Esta piedad, y este Culto se aumentó, y dilató de nuevo para con la Madre de Dios,  
instituyendo con aprouacion de los Romanos Pontifices, con este nombre de Concepción,  
la Religiosa Orden, y las Cofradias, concediendolas Indulgencias; en tal manera, que  
allegandose tambien a esta Sentencia las mas celebres Vniuersidades, ya casi todos los  
Catolicos la abraçan. Y porque de la ocasion de la contraria sentència en los Sermo-  
ne, liciones, conclusiones, y actos publicos (conviene a saber, q̄ la dicha Santissima Vir-  
gen MARIA, Señora nuestra, fue Concebida con pecado Original) se originauan, y na-

cian



cian en el Pueblo Christiano, con ofensa grande de Dios, escandalos, alborotos, y disensiones. Paulo V. de Feliz memoria, tambien Predecesor nuestro, prohibió la opinion destos, contraria a la sentencia que està referida; y que no se enseñasse, ò Predicasse publicamente; la qual prohibicion estendio Gregorio Papa XV. de Piadosa memoria, asimismo Predecesor nuestro, aun a los coloquios particulares, mãdado de nuevo en fauor de la misma Sentencia, q̄ en el Sacrosanto Sacrificio de la Miffa, y Diuinos Oficios, que se celebraren, asì en publico, como en particular, no de otro que del Nombre de la Concepcion, qualquiera deua vsar.

No obstate esto, como, casi todos los Venerables Hermanos, Obispos de las Españas, cõ los Cabildos de sus Iglesias con cartas Nos han representado, allegandose tambien la manifestacion del deseo del muy amado en Christo Hijo nuestro Felipe Rey Catolico de las mismas Españas, que embio sobre esto al Venerable Hermano Luys, Obispo de Placencia, por Embaxador singular, por quien Nos fueron alsimismo propuestas las suplicas de los Reynos de las mismas Españas, advirtiendo prosiguen algunos defensores de aquella contraria opinion, contra las prohibiciones referidas, asì en particular, como en publico, impugnado, y poniendo en cõtroverfia la sentència referida, y de tal manera presumen interpretar el fauor q̄ los Romanos Pontifices en fauor della hã mostrado siẽpre a este Culto, y Festiuidad, que se frustre, y sea en vano. Y alsimismo niegan, que la Iglesia Romana fauorece a esta sentència, y Culto, que segun ella se ha dado a la Virgen Santissima, procurando derribar a los piadosos Fieles de Christo, casi de su pacifica possession. De donde los encuentros, escandalos, y alborotos que Paulo V. y Gregorio XV. Predecesores nuestros, quisieron euitar, duran toda via, y de la ocasion que dan los mismos que contravienen se esperan prudentemente, y con razon se temen mayores daños que estos en adelante. Por lo qual, asì los Obispos referidos, con los Capítulos de sus Iglesias, como el dicho Rey Felipe, y sus Reynos hizieron con instancia Nos tuessen hechas suplicas por el remedio en buena razon.

Nos confidando, que la Santa Iglesia Romana celebra solemnemente la Fiesta de la Concepcion de la Inmaculada y Siempre Virgen MARIA, y para esto ordeno especial, y proprio Oficio, segun la piadosa, deuota, y loable institucion que de Sixto IV. Predecesor nuestro salio, y queriendo fauorecer a esta piedad, digna de alabanza, y deuocion, Fiesta, y Culto que se ha dado en la Iglesia Romana despues de la institucion del mismo Culto, que nunca se ha mudado, siguiendo el exemplo de los Romanos Pontifices, Predecesores nuestros, tambien defendemos esta piedad, y deuocion, de reuerenciar, y celebrar la Sacratissima Virgen Señora nuestra, preuiniendo la Gracia del Espiritu Santo, que fuese preservada del pecado Original; y deseando en el rebaño de Christo, vnion espiritual, y concordia de paz, conseruar (fossagados los encuentros, y discordias, y desterrados los escandalos) en quanto a la instancia, y ruegos de los referidos Obispos con los Capítulos de sus Iglesias, y del Rey Felipe, y de las Reynos, las constituciones, y decretos que de los Romanos Pontifices, Predecesores nuestros, y principalmente de Sixto IV. Paulo V. y Gregorio XV. han salido en fauor de la Sentencia, que afirma, el Alma de la Bienauenturada Virgen MARIA en su Creacion y Infusion en el Cuerpo que fue dotada con la Gracia del Espiritu Santo, y preservada del pecado Original, y tambien en fauor de la Fiesta, y Culto que se dà a la Concepcion de la misma Virgen Madre de Dios, segun esta pia sentència, como se refiere, renouamos, y mandamos, se observen con las mismas censuras, y penas en las mismas Constituciones contenidas.

Y mas, todos, y cada vno de los que las dichas Constituciones, y Decretos de fuerte intentaren increpetar, que el fauor dellas a la sentència referida, y a la Fiesta, ò Culto, que segun ella se dà, frustren, y desvanezean, ò los que la misma sentència, Fiesta, ò Culto se atreueren a traer a disputa, ò contra ella, de qualquier fuerte que sea, directa, ò indirectamente, debaxo de qualquier pretexto, aun de examinar su vltima decision, ò de glosar, ò de interpretar la Sagrada Escritura, los Santos Padres, ò los Doctores, y de qualquier otro pretexto, ò ocasion, por escrito, ò voz, hablar, Predicar, tratar, disputar contra lo referido, determinando alguna cosa, ò diciendo, ò trayendo argumentos contra ella, y dexandolos sin resolver, ò de otro qualquier modo possible, fuera de las penas



penas, y censuras en las Constituciones de Sixto IV. contenidas, en que queremos que los tales incurran, y por las presentes damos por incurios. Aun de la facultad de Predicar, de leer en publico, o de enseñar, y interpretar, y de la voz activa, y pasiva en qualquier eleccion, por el mismo hecho, sin otra declaracion alguna, queremos que sean privados, y tambien por el mismo hecho, sin otra declaracion alguna, incurran en la pena de ser perpetuamente inhabiles para Predicar, leer publicamente, enseñar, y interpretar, de las cuales penas la absolucion, y dispensacion no de otro que de Nos, o de nuestros sucesores los Romanos Pontifices la puedan alcanzar.

o. Asimismo queremos incurran los tales en otras penas que se pondran, segun nuestro arbitrio, o el de los mismos Romanos Pontifices sucesores nuestros, como por la presente lo hazemos, innovando las Constituciones, y Decretos arriba referidos de Paulo V. y Gregorio XV. tambien los libros, en los cuales la dicha sentencia, Fieira, o Culto, segun della se duda, o contra ella de qualquiera manera se escribe, o se lee alguna cosa, o Sermones, o tratados, y disputas que contra ella se contienen, despues que salio el loable Decreto de Paulo V. ya referido, o salieren en adelante, los prohibimos con las mismas penas, y censuras que en el indice de los libros prohibidos estan contenidas. Y por el mismo caso, sin otra declaracion, queremos, y mandamos se tengan expressemente por prohibidos.

Mas vedamos, siguiendo las Constituciones de Sixto IV. que ninguno afirme, que por esto, los que defienden la contraria opinion, conviene a saber, que la Gloriosissima Virgen MARIA fue Concebida con pecado Original, incurran en crimen de Heregia, o pecado mortal, no estando toda via definida por la Iglesia Romana, y Sede Apoitolica, como Nos al presente de ninguna manera queremos definir, o intentamos; antes bien a los que se atrevieren condenar, o notar aquella contraria opinion de heretica, o de pecado mortal, o de impiedad, fuera de las penas que les impulso Sixto IV. y otros Predecesores nuestros los Romanos Pontifices, otras mayores penas incurran que a los que contravinieren a esta nuestra Institucion arriba señalamos. Lo qual queriendo se guarde, observe, y execute contra los transgressores de esta nuestra Institucion, aunque sean Regulares de qualquier Orden, y Instituto, y aunque sean de la Compania de IESVS, y de qualquier manera essentos, y otras qualesquier personas, assi Ecclesiasticas, como seculares, de qualquier estado, grado, orden, o dignidad Ecclesiastica, o secular, como se refiere; assi los Obispos, y Prelados, Superiores, y los demas Ordinarios de los lugares, como los Inquisidores contra la heretica prauedad, en qualquier parte diputados, queremos procedan, y con apremio los castiguen, porque Nos, a los mismos, y a qualquier dellos, de proceder contra los tales transgressores, de inquirir, y de retrenar con penas, y castigar con autoridad, damos libre facultad, y que procedan, inquiran, y castiguen apremiadamente mandamos: no obstante las Constituciones, y Ordenanças, y qualesquier Indultos, y Bulas Apoitolicas, a qualesquiera personas concedidas, aunque sean calificadas, y aunque sean constituydas en Cardenato, Patriarcado; Arçobispado, Obispado, o en otra qualquier dignidad, y honra, y aunque sea que contra ellos no se pueda proceder, o poner en dicho, suspension, y excomunion, de qualquier suerte que les sea concedido.

A los quales todos, y a cada vno en particular, aunque segun la derogacion suficiente dellas, y de sus tenores, especial, especifica, indiuidua, y expresa mencion, palabra por palabra, y no por generales clausulas, se auia de tener, o otra exquisita forma, se auia de observar los tenores desta manera, como si de verbo ad verbum fuesen insertos, y explicados, teniendo por la presente por sufficientemete exp[re]sados con este tenor especial, y expressemente derogamos, y todo lo que huuiere a esto contrario.

Y para que esta nuestra Constitucion, y todas las premissas, con mas comodidad, y mejor puedan llegar a noticia de todos aquellos a quienes toca, y pertenece, en virtud de Santa Obediencia; y debaxo de pena de incurrir por el mismo caso en priuacion de la entrada en la Iglesia, mandamos a todos, y a cada vno de los Ordinarios, y a sus Vicarios, sufraganeos, y oficiales, y a todos, y a cada vno de los a quien en qualquier manera toca, y pertenece, en quanto esta nuestra Constitucion, que a los Predicadores de su Dio-



ceñis, y distrito, y a los demas a quien juzgarèn, y vierèn que conviene a tiempo, hagan que la infinuen, y publiquen, porque ninguno en adelante pueda en manera alguna de las premisas pretender ignorancia, ò en contra escusarse. Asimismo, queremos, determinamos, y mandamos con la misma autoridad, que por algunos de nuestros Cursores en las puertas de los Templos de San Juan de Letran, y del Principe de los Apostoles, y de la Chancilleria Apostolica, y a la vista de Campo Flora, como se acostumbra, se publique esta presente Bula, y se fixe. La qual obra de fixar, y la publicacion de tal suerte comprehenda, y obligue a todos, y a cada vno a quien tocare como si a ellos personalmente fuesse intimada. Y que a los traslados della, Impressos, ò escritos por algun Notario, y sellados con el sello de alguna persona constituyda en Dignidad Ecclesiastica, se dè el mismo credito que dieran a la presente, si se les exhibiera, ò mostrara. Dada en Roma en Santa Maria la Mayor debaxo del Anillo del Pescador el dia octauo de Diciembre. Año M.DC. LXI. y el septimo de nuestro Pontificado.

S. Vgolino.

*El año de mil y seyscientos y sesenta y vno, Indiccio 13. el dia onze de Diciembre, en el año septimo del Pontificado de N. Santissimo en Christo Padre Alexandro VII. Papa, la susodicha Bula fue publicada, y fixada en las puertas de san Juan de Letran, y de san Pedro, y de la Chancilleria Apostolica, y a la vista del Campo de Flora, como es costumbre, por mi Andres Castrucho, Cursor de su Santidad.*

**En Roma, en la Imprenta de la Camara Apostolica. Año 1661.**

---

Con licencia, en Granada en la Imprenta Real, por Francisco Sanchez, en frente del Hospital del Corpus Christi. Año de 1662.